



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 049-DE 2020

(18 de Septiembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado PS-06-18-753-PQR-163-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

#### ANTECEDENTES

Que el día 22 de septiembre del 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-15-09-28-05, interpuesta por el gremio de paraderos representado por Franklin Sancenno, John Fredy Chica, Wilmer Foreiro, Gerson Sierra, Neder Coy, Omar Perdomo, en contra PERSONAS INDETERMINADAS por la contravención de extracción de material pétreo indicando:

"(...) solicitamos la revisión de la maquinaria que hay en las playas de la ceiba, la cucha, la Siberia las cuales extraen el material de arena y balastro de caudal del río ceibas, dejando como resultado un perjuicio a la comunidad ya que realizan labores con maquinaria pesada lo cual está prohibido, sin utilizar la mano de obra de los trabajadores y no portan licencia ambiental que es requerida para realizar estas labores. (...)".

Que mediante Auto de Trámite No. 029 del 05 de octubre del 2015, por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones" en la cual dispone avocar conocimiento de la denuncia ambiental radicada en el sistema de peticiones quejas y reclamos de Corpoamazonia bajo código No. D-15-09-28-05, designar a la profesional Lina Marcela Silva Galindo, para que realice de manera coordinada dentro de los siguientes CINCO (05) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo inspección ocular al lugar objeto de la denuncia.

Oficio DTC-5064 del 19 de octubre del 2015 asunto: Respuesta D-15-09-28-05.

Oficio DTC-5498 del 10 de noviembre del 2015 asunto solicitud de coordenadas exactas, para la inspección al lugar de los hechos, ya que realizo visita y no se evidencio afectación a los recursos naturales.

Acta de realización de visita del 17 de noviembre del 2015.

Oficio DTC-5669 del 23 de noviembre del 2015 asunto: contestación del PQR-D-15-09-28-05.

Que, mediante Informe Técnico del 18 de noviembre del 2015, los profesionales Roberth Leandro Rodriguez Acosta, Sara Jimena Suarez conceptuó "PRIMERO: Que ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de la denuncia puede realizar actividades de extracción de

	Names and Surnames	Position	Signature
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 049 -DE 2020**  
(18 de Septiembre)  
**"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado PS-06-18-753-PQR-163-15"**

*Cooperación para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia*



material de arrastre del Rio la Ceiba, sin la debida autorización de la autoridad competente, en este sentido se deben suspender este tipo de actividades.

Constancia secretarial del 23 de noviembre del 2015.

Auto de tramite 569 del 23 de noviembre del 2015.

Aviso de notificación 225 del 23 de noviembre del 2015.

Constancia de publicación de la página web de CORPOAMAZONIA.

Oficio DTC 5767 del 01 de diciembre del 2015 asunto: remisión de informe técnico denuncia ambiental PQR radicado-D-15-09-28-05.

Auto de indagación preliminar DTC-OJ-163-15 del 01 de diciembre del 2015 por medio del cual se da inicio a la indagación preliminar en contra de personas indeterminadas por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales y se dictan otras disposiciones"

Resolución 0850 del 28 de junio del 2017"por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

15. Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-753-PQR-163-

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código PS-06-18-753-PQR-163-15., conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".**

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Son ca  
-15"  
nfractor

63-15, ,  
a condu  
paro de  
xiste al  
ar al pr  
nfractor  
nes do  
LA )  
autc  
ental  
los  
eje  
uelo  
ion  
e p  
lmb  
nfr  
itiv  
tor



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 049 -DE 2020**

(18 de Septiembre)

**"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado PS-06-18-753-PQR-163-15"**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"**

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso PS-06-18-753-PQR-163-15. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. De acuerdo a la indagación preliminar no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar toda vez que no se logro identificar al presunto infractor.

**II. MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

**DOCUMENTALES**

- (Informe técnico -D-15-09-28-05 del 18 de Noviembre del 2015.)

**III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. En ese orden de ideas es procedente el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe merito para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental tal como lo establece la ley (L 1333/2009, art. 17)

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 049 -DE 2020**  
(18 de Septiembre)  
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la  
Indagación Preliminar con radicado PS-06-18-753-PQR-163-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra, **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

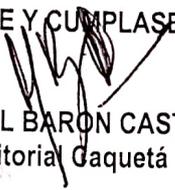
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Archívese el proceso sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-163-15

Dado en Florencia (Caquetá) a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	